

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 11749 - 25.02.2013

R-89 -26.02.2013

Resolución Nº 1045

Reclamo Nº 1217, de 09.08.2012, de Aduana de Valparaíso. Cargo Nº 505703, de 10.04.2012 DIN N° 6400009311-2, de 02.11.2011 Resolución de Primera Instancia Nº 282, de 25.01.2013.

Fecha de notificación: 30.01.2013

Valparaíso, 0 8 NOV. 2013

Vistos:

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario Nº 293, de 22.02.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso y el oficio N° 4174, de 01.04.2013, del Subdepartamento Clasificación.

Considerando:

Que, el TLC Chile-Estados Unidos establece que el certificado de origen no se emitirá en un formato predeterminado, por lo que no existen formalidades exigibles en la confección del certificado.

Que, los antecedentes acompañados en la causa acreditan el origen de la mercancía, siendo procedente la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-USA.

Al tenor de lo anteriormente señalado, este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el cargo Nº 505703, de 10.04.2012.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.





- 2.- Déjese sin efecto el cargo N° 505703, de 10.04.2012, de Aduana de Valparaíso.
- 3.- Aplíquese la preferencia arancelaria del Tratado de Libre Comercio Chile-USA.
- 4.- Remítanse los antecedentes a la Subdirección de Fiscalización, para los efectos de que determine si cumple los requisitos de una casa rodante, de acuerdo a lo que señala la Nota Legal Nacional N° 1 del Capítulo 87, del Arancel Aduanero.

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVG/MQD. ROL-R-89 año 2013 11.11.2013

21.10.2013

05.11.2013



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS. UNIDAD DE CONTROVERSIAS. RECLAMO N° 1217 /12 FALLO PRIMERA INSTANCIA

	f 1.54
RESOLUCIÓN Nº	200

VALPARAÍSO, 25 ENE. 25%

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1217 de fecha 09.08.2012, interpuesto por el señor Alejandro Kunstmann en representación de IMPORTADORA LATINO KUNSTMANN S.A./ RUT. 76.469.110-5, mediante el cual impugna el Cargo N° 505703 de fecha 10.04.2012, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, por datos faltante en el certificado de origen, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE dicho cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada ya que en revisión documental a la DIN, se constató que el certificado de origen no cumple con los requisitos de llenado, en campo 1 no indica Tax los campos 2 y 3 están en blanco y en campo 11 no se indica el nombre de la empresa y titulo del firmante, contraviniendo las instrucciones relativas al llenado del certificado.

Fundamento Técnico: Tratado CHILE- EEUU, Cap.IV.Art. 4.12; CNA. CAP.III Numeral 10.1 Letra g).

Denuncia 563873/10.04.2012.

2.- QUE el recurrente expone:

Después de haberme interiorizado de los datos básicos necesarios se puede concluir que el certificado suscrito por este importador adolece de antecedentes necesarios para la aplicación del mencionado tratado.

En lo referente número de identificación del vendedor extranjero, no se indico por cuanto, en la factura comercial no se indica y no se pudo conseguir al momento de la importación. Los recuadros impugnados no se indicaron por cuanto, de acuerdo a la normativa vigente, no existe un formato tipo para tales efectos, utilizando el obtenido de la página Web de Direcon y Sofofa.

Después de reconocer que el certificado de origen se encuentra incompleto, no existe mercancía más fácil de reconocer que un automóvil y es por su Vin ,no solo se puede obtener el país de origen , sino hasta la ciudad donde ha sido fabricado, su color y otras características propias que lo hacen único.

3.- QUE a fojas 32 por Of.Ord. Nº 995/10.08.2012 el profesional informante indica lo siguiente: el Cargo Nº 505703/10.04.2012 fue formulado por derechos y diferencia de IVA dejados de percibir en la DIN Nº 6400009311-2/02.11.2011, al constatarse que el certificado de origen no es válido para acreditar el origen de las mercancías puesto que contraviene lo instruido mediante Of.Cir.Nº 343/2003, que indica en su campo 1 no indica el Tax, los campos 2 y 3 en blanco y en campo 11 no se indica el nombre de la empresa y titulo del firmante.

Se debe tener presente lo establecido en el numeral 10.1 letra g) Capitulo III del Compendio de Normas Aduaneras sobre los documentos que sirven de base para las declaraciones de ingreso y deja claramente establecido que el certificado de origen debe presentarse con las formalidades del respectivo acuerdo.

Es de opinión del profesional de mantener el cargo Nº 505703/10.04.2012.

El certificado de origen presentado a despacho no es valido para acreditar el origen de las mercancías amparadas en la DIN anteriormente indicada de acuerdo a lo

indicado en la resolución de clasificación Nº 276/06.10.2010, boletín 214, pag.23 y Of.Ord. Nº 7199/23.05.2008 de la DNA.

- 4.- QUE a fojas 33 y 34 por Res. S/N /2012 y ORD N° 1056 de 24.10.2012 se recibe y notifica causa a prueba.
- 5.-QUE la contraparte no da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales otorgados para tal efecto. Fojas 34 vuelta.
- 6.-El Oficio Circular Nº 343 de fecha 29.12.2003 de la DNA, en las instrucciones relativas al llenado indica que para los fines de obtener el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado, el certificado de origen debe ser llenado de legible y completa por el importador, exportador o productor de la mercancía, según proceda.
- 7.- QUE teniendo presente lo indicado en el Capitulo III. Nº 10. letra q) del Compendio de Normas Aduaneras que trata de los documentos de base que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, donde deja claramente establecido que el Certificado de Origen, debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial, por lo que el despachador debió abstenerse de solicitar dicho tratado y haber tramitado la DIN bajo régimen general. En el caso planteado se omitió información en el certificado de origen que eran datos obligatorios de conformidad al llenado del certificado de origen, por lo que resulta procedente rechazar el documento de origen presentado y negar la preferencia arancelaria.
- 8.- QUE además de acuerdo al Oficio Ordinario Nº 7199 de fecha 23.05.2008 de la Subdirección Jurídica de la DNA, en el Tratado Chile- USA no se contempla la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlo como otros acuerdos comerciales lo permiten.
- 9.-QUE este Tribunal teniendo presente los antecedentes aportados por el recurrente y el informe del funcionario informante que señala en forma clara y taxativa que no es procedente conceder el régimen preferencial teniendo en cuenta las instrucciones pertinentes al llenado del certificado de origen (Of.Circ. Nº 343/2003 DNA); lo legislado en el Capitulo III Nº 10 letra g) Resolución 1300/2006 a que se hace mención en el punto 7 de los considerandos donde se deja claramente establecido que el certificado de origen debe presentarse con toda sus formalidades y teniendo en cuenta finalmente que no es permisible la presentación de un nuevo certificado que complemente el anterior, se determina confirmar el cargo Nº 505703/10.04.2012 y la denuncia 563873/10.04.2012. Este Tribunal de Primera Instancia no autorizará acceder al TLCChile-USA a las mercancías declaradas en la DIN Nº 6400009311-2 de fecha 02.11.2011, toda vez que no se ha dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el TLCCH-USA.

Que en consecuencia, y

VALACIFOCIMNE/PRC ERESIA OSCHIO CATALAN JEFE UT DANDONTROVERSIAS DIRECCION GEOGRAPHIA

ONAL DE ADUANAS

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- CONFIRMASE el Cargo Nº 505703 de fecha 10.04.2012 y la denuncia 563873 de fecha 10.04.2012 de conformidad a lo expresado en los considerandos.
- 2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IRIS VICENCIO ARRIAGADA Jueza Directora Regional Aduana de Valparaíso